

FULM - JS - JS18

53/12

+
Advertencias.

1. Los PP. Jesuitas, quando se posesionaron de Monte Sion, q. fue en 6 Junio de 1816, dixeron q. no querian cuidarse de las obligaciones de las mandas pias por lo q. estava vencido desde su expulsion, hasta dicho dia 6 Junio, ni tampoco querian cuidarse de la cobranza de los Censos por lo vencido hasta dicho dia, no obstante de resultar de tener un decreto del Rey (segun dicen ellos) para cobrar todos los atrasos de los Censos, han pasado a cobrar diferentes atrasos, q. ya estaban vencidos antes de 6 Junio 1816; en cuya atencion se hace presente a la Universidad q. dichos atrasos no podian entenderse de los Censos cedidos a la Univ. si unicamente de los Censos q. pertenecian a las Temporalidades; pues estando el sufragio celebrado, siempre tiene derecho la Univ. de cobrar lo q. tiene adelantado.
2. Si se puede pedir a los Jesuitas lo q. hayan cobrado por lo vencido antes de 6 Junio 1816.
3. Los Jesuitas piden los Manuales en donde existen notados las cobrancas, y Datas, de lo q. ha invertido dicha Universidad; al parecer no tiene obligacion la Univ. de entregarlo, por ser propios de la Univ., y los q. sirven a la misma Univ. para responder a qualquiera dificultad q. pueda suceder en adelante.
4. Si la Univ. puede cobrar todos los vencidos no cobrados desde la ultima expulsion hasta el presente.
5. Si los Jesuitas quiezen los Manuales para su gobierno, puede hacer la Univ. de q. ellos tomen copia de dichos Manuales, y la Univ. quede con los Manuales originales, o al contrario.

+
Advertencias.

1. Los PP. Jesuitas, quando se posesionaron de Monte Sion, q.^e fue en 6 Junio de 1816, dixeron q.^e no querian cuidarse de las obligaciones de las mandas pias por lo q.^e estava vencido desde su expulsion, hasta dicho dia 6 Junio, ni tampoco querian cuidarse de la cobranza de los Censos por lo vencido hasta dicho dia, no obstante de resultar de tener un decreto del Rey (segun dicen ellos) para cobrar todos los atrasos de los Censos, han parado a cobrar diferentes atrasos, q.^e ya estaban vencidos antes de 6 Junio 1816; en cuya atencion se hace presente a la Universidad q.^e dichos atrasos no podian entenderse de los Censos cedidos a la Univ.^d, si unicamente de los Censos q.^e pertenecian a las Temporalidades; pues estando el supragio celebrado, siempre tiene derecho la Univ.^d de cobrar lo q.^e tiene adelantado.
2. Si se puede pedir a los Jesuitas lo q.^e hayan cobrado por lo vencido antes de 6 Junio 1816.
3. Los Jesuitas piden los Manuales en donde existen notados las cobranzas, y Datas, de lo q.^e ha invertido dicha Universidad; al parecer no tiene obligacion la Univ.^d de entregarlo, por ser propios de la Univ.^d, y los q.^e sirven a la misma Univ.^d para responder a qualquiera dificultad q.^e pueda suceder en adelante.
4. Si la Univ.^d puede cobrar todos los vencidos no cobrados desde la ultima expulsion hasta el presente.
5. Si los Jesuitas quieren los Manuales para su gobierno, puede hacer la Univ.^d de q.^e ellos tomen copia de dichos Manuales, y la Univ.^d quede con los Manuales originales, o al contrario.

- 6º Que los Jesuitas tienen todos los instrumentos de los Censos cedidos á la Univ^d, en cuya atencion se hace presente, si la Univ^d deve pedirles dichos instrumentos, propios de dicha Univ^d; siendo asi, q^e en su Archivo ya tienen todos los Originales de dichos Censos.
- 7º Si la Universidad puede cobrar los Censos nuevamente creados, q^e no pertenecian á los Jesuitas, sino q^e son creados de los vencidos, y sobrantes del ramo de Libreria, en tiempo de su expulsion.
- 8º En atencion q^e la segunda plaza de Bibliotecario estuvo vacante por dexacion de Dⁿ Joseph Vilela, y segun lo resuelto por la Univ^d havex de servir á favor de los Cathedralicos, puede cobrarse á favor de los mismos.
- 9º En atencion q^e el S^r Rector anterior havia d^o cuidado de recoger algunos originales de los Censos de la Univ^d, deven entregarse ó no á los Jesuitas, en atencion q^e ellos tienen todos los originales en el archivo.
- 10 En atencion q^e los Jesuitas pedian cuenta á la Univ^d de lo cobrado, y gastado, tenia obligacion de darles cuenta, siendo asi, q^e ellos unicamente tenian derecho de cobrar por lo vencido desde 6 Junio 1816 en adelante.

6º Que los Jesuitas tienen todos los instrumentos de los Censos cedidos a la Univ^a, en cuya atención se hace presente, si la Univ^a debe pedirles dichos instrumentos, propios de dicha Univ^a; siendo así, q^e en su Archivo ya tienen todos los Originales de dichos Censos.

7º Si la Universidad puede cobrar los Censos nuevamente creados, q^e no pertenecían a los Jesuitas, sino q^e son creados de los vencidos, y sobrantes del ramo de Librería, en tiempo de su expulsión.

8º En atención q^e la segunda plaza de Bibliotecario estuvo vacante por dexacion de Dⁿ Joseph Vilela, y segun lo resuelto por la Univ^a havex de servir a favor de los Catedráticos, puede cobrarse a favor de los mismos.

9º En atención q^e el S^r Rector anterior havia d^e cuido de recoger algunos originales de los Censos de la Univ^a, deven entregarse a no a los Jesuitas, en atención q^e ellos tienen todos los originales en el archivo.

10º En atención q^e los Jesuitas pedían cuenta a la Univ^a de lo cobrado, y gastado, tenia obligación de darles cuenta, siendo así, q^e ellos unicamente tenían derecho de cobrar por lo vencido desde 6 Junio 1816 en adelante.

